



Nº EXPEDIENTE: 001-015678

FECHA: 13 de junio de 2017

NOMBRE: [REDACTED]

NIF: [REDACTED]

CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

1º. Con fecha 13 de junio de 2017 tuvo entrada en este Ministerio una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-015678.

2º. Con fecha 23 de junio de 2017 dicha solicitud se recibió en esta Subsecretaría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre para su resolución.

3º. De acuerdo con la letra d) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad pública.

4º Una vez analizada la solicitud, la Subsecretaría del Departamento considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, en atención a las siguientes consideraciones:

- El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte no facilita, con carácter general, conexiones públicas, sino de tipo corporativo o para el acceso de invitados, prensa o visitas autorizadas. Existe una excepción a esta política general en las oficinas de atención al ciudadano, en las que se dispone de conexión WIFI y ordenadores personales a disposición de los ciudadanos con el objetivo de facilitar la asistencia y la calidad de servicio público. Dichas conexiones se restringen a los accesos a los portales web del Ministerio y a los principales proveedores de servicios de correo personales (Hotmail, Yahoo, y Gmail).
- Las restricciones en relación con los accesos vía Internet en las conexiones corporativas del Departamento siguen estrictamente la Estrategia Nacional de Ciberseguridad, aprobada por el Gobierno en 2013, y su concreción a través de las Guías del CCN, centro de ciberseguridad de referencia para la AGE. Por tanto, facilitar el listado de reglas y filtros, incluso de las direcciones bloqueadas como se solicita, supone un riesgo para la seguridad al facilitar posibles ataques a las redes del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se deniega el acceso a la información pública cuya solicitud ha quedado identificada en el párrafo primero de esta resolución.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

SUBSECRETARÍA

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

EL SUBSECRETARIO

P.D. Orden ECD/602/2017, de 20 de junio, BOE del 26 de junio

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Firmado por [REDACTED] el día 12/07/2017
con un certificado emitido por AC Administración Pública

[REDACTED]